



BOLETÍN TRIBUTARIO - 136/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

1. REGLAMENTAN LAS OPERACIONES MEDIANTE SISTEMAS DE FINANCIACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1480 DE 2011 - [Decreto No. 1368 del 22 de julio de 2014](#)

El artículo 1º establece:

“El presente decreto tiene por objeto reglamentar las operaciones de crédito otorgadas por personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia sobre su actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular y los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1480 de 2011”.

2. TOMAN MEDIDAS PARA INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE GAS NATURAL - [Decreto No. 1372 del 22 de julio de 2014](#)

3. PROMULGA EL “ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”, SUSCRITO EN BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 10 DE MAYO DE 2011 - [Decreto No. 1374 del 22 de julio de 2014](#)

II. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- DIAN INFORMA QUE CON OCASIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 1684 DEL 23 DE MAYO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO COMUNITARIO DE LA DECISIÓN 571 DE LA COMUNIDAD ANDINA (VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS), PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ACUERDO DE CARTAGENA, LA ENTRADA EN



VIGENCIA DE DICHA RESOLUCIÓN ES EL 28 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO

Anexamos la resolución referida: [Resolución CAN No. 1684 del 23 de mayo de 2014](#)

- **REGLAMENTA EL DECRETO 2910 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 CORRESPONDIENTE AL “PROGRAMA DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ” - [Resolución No. 000150¹ del 17 de julio de 2014](#)**

III. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. TRATAMIENTO FISCAL ASOCIADO A LOS DESCUENTOS OTORGADOS EN LAS OPERACIONES DE NEGOCIACIÓN DE CARTERA - FACTORING

Subrayó la DIAN:

“Así las cosas, y dado que los gastos en que incurren los contribuyentes pueden tener el carácter de deducciones en la medida que cumplan los presupuestos señalados por la ley, es posible para efectos fiscales relativos a la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, que los descuentos que se conceden en venta de cartera originada en facturas de venta de bienes y/o servicios, constituya un gasto financiero que será deducible en tanto cumpla las condiciones que la ley exige en relación con las deducciones.

En este sentido se aclaran los conceptos 20297 de 13 de octubre de 1999 y 028651 de mayo 2003”. (Concepto 040882 del 10 de julio de 2014²).

2. LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1106 DE 2006, SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2014

Recalcó la DIAN:

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 49.220 del 22 de julio de 2014

² Publicado en el Diario Oficial No. 49.220 del 22 de julio de 2014



“En este contexto, atendiendo el criterio de especialidad, este Despacho concluye que el artículo 1° de la Ley 1421 de 2010 (promulgada en el Diario Oficial No. 47.930 del 21 de diciembre de 2010) prevalece sobre el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010. En consecuencia la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, se entiende prorrogada hasta el 21 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto se confirman los Oficios Nos. 043672 del 16 de junio de 2011, 027903 del 9 de mayo de 2013, 031234 del 22 de mayo, 034555 del 9 de junio de 2014 y se revoca la respuesta No. 1 del Oficio No. 021548³ del 3 de abril de 2014”. (negrilla y subrayado fuera de texto - Concepto 041622 del 15 de julio de 2014⁴).

3. PARA DAR CORRECTA APLICACIÓN AL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 478 DEL DECRETO 2685 DE 1999, LA AUTORIDAD ADUANERA DEBE EXPEDIR Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE LA SANCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS ALLÍ PREVISTO

NOTA: la DIAN revoca el Concepto 076 del 16 de noviembre de 2007. (Concepto 041678 del 15 de julio de 2014⁵).

4. EL ALCANCE QUE SE LE DEBE DAR A LA DISPOSICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 1568 DE 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO” CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Destacó la DIAN:

“Luego es viable desde el punto de vista jurídico y desde la interpretación del convenio, que la administración tributaria colombiana intercambie información relativa a las operaciones de comercio exterior que generen el

³ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 092 del 8 de mayo de 2014

⁴ Publicado en el Diario Oficial No. 49.220 del 22 de julio de 2014

⁵ Publicado en el Diario Oficial No. 49.220 del 22 de julio de 2014



impuesto sobre el valor agregado de conformidad con lo señalado en la precitada norma, con el Estado Mexicano". (Concepto 790 del 10 de julio de 2014).

5. **TODA VEZ QUE ES FUNCIÓN PRINCIPAL DE TODO TELÉFONO MÓVIL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL, CATEGORIZADO O NO COMO SMARTPHONE, ES RAZONABLE CONCLUIR QUE LOS TELÉFONOS MÓVILES INTELIGENTES NO SE ENCUENTRAN AMPARADOS CON EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE LA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 1793 DE 2013. (Concepto 041647 del 15 de julio de 2014).**
6. **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**

Al respecto precisó:

"En este sentido, es razonable afirmar que el contrato de arrendamiento sobre un área destinada para cafetería y restaurante en el Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, así como los bienes muebles que hacen parte de su inventario - tal y como obra en la cláusula primera del mismo -, se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas a una tarifa del 16% en los términos del artículo 468 del Estatuto Tributario, tributo que se entiende incluido dentro del valor del servicio, tal y como lo dispone el artículo 14 del Decreto 1001 de 1997, siendo propicio recordar que el arrendatario es el sujeto pasivo económico del tributo es decir, quien lo sufraga". (Concepto 041649 del 15 de julio de 2014).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

25 de julio de 2014